

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 9 de agosto de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2023

Louis Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: DIANA MARCELA LÓPEZ NIETO

DEMANDADOS: JENNYFER MAYERLY MAHECHA ESCARRA

RADICACIÓN: 630014003008-2023-00370-00

Mediante proveído del 31 de julio de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovió a través de apoderado la señora DIANA MARCELA LÓPEZ NIETO, en contra de JENNYFER MAYERLY MAHECHA ESCARRA de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louin Eun My B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0791384272a767b3e9d8eb4993e066095fb14b8d802a580b0e82637476d7057

Documento generado en 23/08/2023 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica